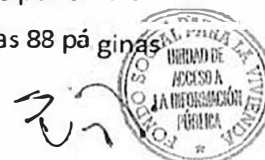


FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 26-2022 de fecha catorce de enero del corriente año, presentada por el ciudadano _____ en la que requiere: *“Fotocopia certificada de la póliza de seguro del Seguro de Daños y Deuda”*.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II. Que la solicitud presentada por el ciudadano _____ versa sobre Información Pública con Información Confidencial y, en virtud que en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Área de Seguros de esta Institución envió a esta Unidad tanto la versión pública de la Póliza de Seguro de Incendio Usuarios como de la Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, se envían por correo electrónico las fotocopias de ambas por no haber sufrido cambio alguno a la fecha.
- III. Que en la solicitud presentada, el ciudadano _____ requiere que ambas fotocopias sean certificadas; por tal razón y conforme a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, se solicitó a la Gerencia General de esta Institución que certificara la versión pública de dichas copias, ya que tales documentos contienen información confidencial. Dicha Gerencia envió las certificaciones requeridas, las cuales se adjuntan a la presente resolución.
- IV. Que la Junta Directiva de este Fondo Social, en el punto VIII) de la sesión N° JD-080/2012 de fecha 04 de mayo de 2012, acordó que el costo de reproducción de las páginas en tamaño carta u oficio es de \$0.03 cada una; por tal razón, se emite el recibo número 67880 por el valor de DOS 64/100 DÓLARES (\$2.64) que corresponde al pago de la reproducción de las 88 páginas de la versión pública de los documentos señalados en el romano II).





POR TANTO:

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. c) y f), 24 lit. d), 27, 28, 30, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 8, 20, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la versión pública de la información solicitada por el ciudadano

- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos mencionados en el romano III), previa cancelación de los costos de reproducción pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Sole de Torres
Oficial de Información

